



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-R-2024**  
**Piura, 13 de setiembre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000336-5501-24-4** presentado por el **Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 del 21.May.2024, el Oficio N° 1939-2024-UNP-URH-ANYC del 13.Jun.2024, el Informe N° 0904-2024-UP-OPYPTO-UNP del 24.Jun.2024, el Informe N° 0986-2024-UP-OPYPTO-UNP del 11.Jul.2024, el Oficio N° 1427-2024-OCAJ-UNP del 05.Ago.2024, el Oficio N° 2708-2024-UNP-URH-ANYC del 15.Ago.2024, el Informe N° 1155-2024-UP-OPYPTO-UNP del 19.Ago.2024, el Informe N° 1128-2024-OCAJ-UNP del 28.Ago.2024, el Oficio N° 2003-R-UNP-2024 del 03.Set.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 del 21.May.2024 se dispuso: "ARTÍCULO 1°.- RENOVAR con eficacia anticipada, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0661-R-2023. En ese sentido, AUTORIZAR, el pago por subvención económica mensual por concepto de racionamiento correspondiente al mes de enero a diciembre del 2024, previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, a los servidores del Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que a continuación se detallan:

Agentes:

- BAUTISTA SANDOVAL, JULIO
- MADRID AGUILAR, LUIS
- OLIVIA VALDIVIEZO, SEGUNDO
- POMA ASTUDILLO, MAGNO

Coordinadores:

- CASTILLO CALLE, ELMER
- CORONADO OLORTIGA, SEGUNDO
- VEGA OLAYA, BENJAMIN
- OTERO CHUMACERO, RAFAEL

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y con la conformidad de la Dirección General de Administración, cancelen el pago por concepto de racionamiento, autorizado en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Informe N° 0571-2024-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2024. (...)";

Que, la citada resolución en su considerando siete, señala "Que, con Informe N° 0571-2024-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón,







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-R-2024**  
**Piura, 13 de setiembre del 2024**

Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

<b>META</b>	0008 GESTION DEL PROGRAMA
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
<b>ESPECIFICA DETALLE DE GASTO</b>	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - PERSONAL ADMINISTRATIVO

**CERTIFICADO: 2231**

DETALLE	N°	N° DE DIAS	MONTO DIARIO	MESES	TOTAL
AGENTES DE SEGURIDAD NOMBRADOS	6	26	30	12	56,160
LUIS MADRID AGUILAR	1	26	30	1.5	1,170
<b>TOTAL 2.1.</b>					<b>57,330</b>



Que, al respecto, con Oficio N° 1939-2024-UNP-URH-ANYC del 13.Jun.2024, el Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para comunicarle que, ha recepcionado la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 y estando a lo señalado en su Artículo 2°, precisa que se debe tener en cuenta, que lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales no se encuentra dentro de los alcances de la Directiva N° 001-2009-UNP, por lo tanto, la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 se debe renovar de acuerdo a los montos establecidos en la cobertura presupuestal otorgada en la Resolución Rectoral N° 0661-R-2023. Asimismo, se debe excluir de la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 al Sr. Segundo Olivia Valdiviezo por haber cesado en la función pública;



Que, en atención a lo mencionado, a través del Informe N° 0904-2024-UP-OPYPTO-UNP del 24.Jun.2024, reiterado con el Informe N° 0986-2024-UP-OPYPTO-UNP del 11.Jul.2024, suscritos por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de Presupuesto, se procedió a otorgar cobertura presupuestal, indicando que los montos a cubrir son los montos fijos que le informaron los técnicos del área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos:

- 04 Agentes de Seguridad, con el pago por racionamiento de S/. 300.00 soles, por 12 meses, ascendiendo a un total de S/. 14,400.00 soles.
- 04 Coordinadores de Seguridad, con el pago por racionamiento de S/. 500.00 soles, por 12 meses, ascendiendo a un total de S/. 24,000.00 soles.



Que, no obstante, mediante Oficio N° 1427-2024-OCAJ-UNP del 05.Ago.2024, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se informa a la Unidad de Recursos Humanos que, estando a lo señalado con su Oficio N° 2527-2024-UNP-URH-ANYC del 26.Jun.2024, mediante el cual hizo llegar copias fotostáticas de las Resoluciones Rectorales N° 247-R-2004, N° 680-R-2005 y N° 0381-R-2006, relacionadas al pago de racionamiento a los servidores nombrados del área de seguridad, para que de acuerdo a ellas, se determine los montos que les corresponde por labor realizada fuera de la jornada normal de trabajo, cumple con informarle:

"(...) Su Despacho ha cumplido con adjuntar la copia de la Resolución Rectoral N° 0247-R-2004 del 18.Feb.2004 y la Resolución Rectoral N° 0680-R-2005 del 21.Abr. 2005, las cuales tienen su antecedente en la Resolución Rectoral N° 553-R-2002





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-R-2024**  
**Piura, 13 de setiembre del 2024**

del 22.Abr.2002, en la que se fija el pago de una asignación económica mensual, por mayor productividad, por laborar horas adicionales diarias fuera de la jornada normal de trabajo, ascendente a:

- **Vigilantes: S/. 200.00 soles.**
- **Supervisores de Seguridad: S/. 300.00 soles.**

De lo anterior, se evidencia que en la cobertura presupuestal otorgada por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de Presupuesto, SE HAN REAJUSTADO E INCREMENTADO LOS MONTOS POR CONCEPTO DE RACIONAMIENTO respecto de los antecedentes de los documentos resolutivos alcanzados por su Despacho con anterioridad al Año Fiscal 2006, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en este sentido, corresponde que, coordine con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que realicen la cobertura presupuestal correcta, conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, Asimismo, se debe verificar e Informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si los Coordinadores de Seguridad es el mismo cargo y hacen la misma función de los Supervisores de Seguridad";



Que, en razón de lo indicado, a través del Oficio N° 2708-2024-UNP-URH-ANYC del 15.Ago.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para solicitarle la cobertura presupuestal para el pago de racionamiento al personal de seguridad nombrados, para el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 1427-2024-OCAJ-UNP y que se sustenta en resoluciones con anterioridad al año 2006;



Que, en ese sentido, mediante Informe N° 1155-2024-UP-OPYPTO-UNP del 19.Ago.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se procedió a la rebaja del certificado para asignar económicamente mensual por mayor productividad (horas laborales adicionales diarias fuera de la jornada normal de trabajo) planteada, para el pago de los vigilantes y supervisores nombrados del Área de Seguridad, por lo que, solicita la modificación de la Resolucion Rectoral N° 0432-R-2024, de acuerdo al siguiente detalle:



**DICE:**

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

<b>META</b>	0008 GESTION DEL PROGRAMA
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
<b>ESPECIFICA DETALLE DE GASTO</b>	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - PERSONAL ADMINISTRATIVO

**CERTIFICADO: 2231**

DETALLE	N°	N° DE DIAS	MONTO DIARIO	MESES	TOTAL
AGENTES DE SEGURIDAD NOMBRADOS	6	26	30	12	56,160
LUIS MADRID AGUILAR	1	26	30	1.5	1,170
<b>TOTAL 2.1.</b>					<b>57,330</b>







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-R-2024**  
**Piura, 13 de setiembre del 2024**

**DEBE DECIR:**

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

<b>META</b>	0008 GESTION DEL PROGRAMA
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.1 RETRIBUCIONES FINANCIERAS
<b>ESPECIFICA DETALLE DE GASTO</b>	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

**CERTIFICADO: 2231**

DETALLE	N°	ASIGNACION ECONOMICA	MESES	TOTAL
VIGILANTES	4	200	12	<b>9,600</b>
SUPERVISORES	4	300	12	<b>14,400</b>
<b>TOTAL 2.1.</b>				<b>24,000</b>

Que, en ese sentido, es de señalar que, el numeral 1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, según lo prescrito en el numeral 2 del precitado dispositivo legal: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, con Informe N° 1128-2024-OCAJ-UNP del 28.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica textualmente lo siguiente *“(...) 2.2. Asimismo, García de Enterria y Fernández Rodríguez, señalan que: “El acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en este sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto”. 2.3. Además, Morón Urbina, señala citando a Forthoff, lo siguiente: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso, pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos, se trata de fallas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”. 2.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, quien ha solicitado a la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto la rectificación de sus informes técnicos, sobre la cobertura*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-R-2024**  
**Piura, 13 de setiembre del 2024**

presupuesta, corresponde que se rectifique el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 de fecha 21.May.2024, por la existencia de error material y aritmético. RECOMENDACIONES: a. Se RECTIFIQUE, POR ERROR MATERIAL Y ARITMÉTICO, el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024, por los argumentos expuestos en el presente informe. b. Se EMITA el documento resolutorio correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 2003-R-UNP-2024 del 26.Ago.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** el error material y aritmético identificado en la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 del 21.May.2024, en los siguientes términos:

**DICE:**

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS - PERSONAL ADMINISTRATIVO

**CERTIFICADO: 2231**

DETALLE	N°	N° DE DIAS	MONTO DIARIO	MESES	TOTAL
AGENTES DE SEGURIDAD NOMBRADOS	6	26	30	12	56,160
LUIS MADRID AGUILAR	1	26	30	1.5	1,170
TOTAL 2.1.					57,330





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-R-2024**  
**Piura, 13 de setiembre del 2024**

**DEBE DECIR:**

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

<b>META</b>	0008 GESTION DEL PROGRAMA
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.1 RETRIBUCIONES FINANCIERAS
<b>ESPECIFICA DETALLE DE GASTO</b>	2.1.1.1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

**CERTIFICADO: 2231**

DETALLE	N°	ASIGNACION ECONOMICA	MESES	TOTAL
VIGILANTES	4	200	12	<b>9,600</b>
SUPERVISORES	4	300	12	<b>14,400</b>
<b>TOTAL 2.1.</b>				<b>24,000</b>

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR** la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 del 21.May.2024.

**ARTÍCULO 3°.- HÁGASE** de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, ARCHIVO  
09 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián  
Rector (e)